



RADICACIÓN: 080013105014-2022-00142-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARINA DE JESUS DE LA HOZ CABALLERO
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO.

INFORME SECRETARIAL.

=====

Señora Jueza, informo a usted que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial el día 17 de mayo de 2022 a las 10:59:07 a. m., el proceso de la referencia y fue recibida por este Juzgado de manera virtual, en el correo institucional el día 17 de mayo de 2022 a las 10:59 AM, proceso con radicación 080013105014-2022-00142-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 17 de 2022.

Firmado Por:

William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790673626f2804ade1d980fdab1be67d5d60c32fa7c2ff59c19e30e0c36dfb4**

Documento generado en 17/05/2022 08:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00142-00
TIPO DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARINA DE JESUS DE LA HOZ CABALLERO
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **CARINA DE JESUS DE LA HOZ CABALLERO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA., con el fin de solicitar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, y en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales dejadas de cancelar e indemnizaciones y sanciones que de ellos se deriven, además de costas y agencias en derecho.

Revisado los requisitos de la demanda, tenemos que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 14, en su **numeral 4º**, dispone: *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 4. “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.*

Examinado el expediente, se extraña, el certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, o en su defecto si es del caso la Resolución N° 3776 de 4 de mayo de 1979 mediante la cual le fue reconocida personería jurídica, a su vez no fue manifestado por la parte actora que se encuentre imposibilitada para acompañar la demanda de la prueba de existencia legal de la demandada.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena devolver al demandante la demanda y sus anexos para que subsanen las falencias de que adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De igual manera, se advierte, que según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARINA DE JESUS DE LA HOZ CABALLERO**, contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed162c15387ef481c65d1ef74d1a1a02f26a8c3a661ec4c2a6584b2480cc6d5**

Documento generado en 19/08/2022 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>